

Miércoles, 3 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Barrado

ANUNCIO. Complementos Retributivos del Personal por Incapacidad Temporal.

Expediente n.º: 138/2025.

Órgano Colegiado: El Pleno.

Fecha de la Sesión: 25/11/2025.

D.ª Ana Cecilia Sánchez Clemente, Secretaria - Interventora del Ayuntamiento de Barrado,

CERTIFICO

Que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada adoptó el siguiente acuerdo:

**COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL.
EXPEDIENTE 138/2025.**

Favorable Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0.

RESOLUCIÓN

Visto que la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, posibilita a los Ayuntamientos determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos o entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 07/10/2025 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el borrador del acuerdo que se propone para su aprobación.



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

Visto el informe de intervención de fecha 17/10/2025 donde manifiesta que la aprobación del acuerdo que se pretende no supone ningún incremento global sobre las retribuciones fijadas.

Visto el acta de la Mesa de Negociación de fecha 27/10/2025 donde se aprueba el texto consensuado de complementos retributivos del personal al servicio de este Ayuntamiento en supuestos de incapacidad temporal.

Visto el informe propuesta emitido por la secretaría de fecha 27/10/2025.

Sometido a debate y votación la propuesta, el Pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el texto consensuado por la Mesa de Negociación de fecha 27/10/2025, que recoge el acuerdo sobre complementos retributivos en supuestos de incapacidad temporal del personal al servicio de este Ayuntamiento, y cuyo contenido literal es el siguiente:

Primero.- Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer el complemento retributivo que se haya de abonar a los/as empleados/as públicos/as que se encuentren en situación de incapacidad temporal, de conformidad con la habilitación conferida por la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

Este Acuerdo será aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Barrado y de sus organismos autónomos, entidades y entes públicos dependientes, incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cualquiera que sea la naturaleza, funcionarial, laboral o estatutaria, de su vinculación jurídica y el régimen de seguridad social en el que se encuentre encuadrado, tanto si se trata del régimen general como del mutualismo administrativo.

Tercero.- Complemento retributivo en la situación de incapacidad temporal.

1. El personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el Régimen General de Seguridad Social, y que tenga una antigüedad mínima de un año ininterrumpido, tendrá derecho a percibir un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

prestación de dicho régimen, alcance hasta el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de aquella.

2. El personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, durante el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal tendrá derecho a la percepción del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

3. El complemento retributivo a que se hace referencia en los dos apartados anteriores se devengará tanto cuando la situación de incapacidad temporal tenga su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo, como cuando sea consecuencia de una enfermedad común o accidente no laboral.

4. El derecho a la percepción de este complemento retributivo no podrá mantenerse en los supuestos de extinción o suspensión de la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo dispuesto en la regulación aplicable en cada caso.

Cuarto.- Justificación de ausencias por enfermedad o accidente.

1. El abono del complemento retributivo estará condicionado a la justificación de las ausencias que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

2. Esta justificación se efectuará de la forma establecida en la normativa reguladora del respectivo régimen de seguridad social, en su caso; en las disposiciones específicas reglamentarias o convencionales aplicables a cada tipo de personal; así como en las instrucciones que al respecto se adopten por los órganos competentes en materia de personal en sus ámbitos respectivos.

Quinto.- Plan de control del absentismo.

Al objeto de dar cumplimiento al apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, en sesión de la Mesa de Negociación de fecha 27/10 /2025, se ha procedido a la constitución de un grupo de trabajo en materia de análisis del absentismo, para efectúe los estudios correspondientes y elaborar propuestas de actuación que se hayan de incluir en el plan de control del mismo a fin de propiciar su prevención y reducción, con



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

especial atención a las medidas que puedan ayudar a disminuir sus efectos en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

El grupo tendrá la obligación de emitir un informe en enero sobre las bajas laborales del año inmediatamente anterior, que servirá de base para adoptar las medidas necesarias a los efectos de disminuir los efectos de las bajas en la prestación de servicios a la ciudadanía.

El grupo estará formado por:

- El/la trabajador/a que ostente el cargo de secretaría del Ayuntamiento.
- El/la trabajador/a que ocupe el puesto de auxiliar administrativo/a de la entidad.

Sexto.- Régimen transitorio.

Los/as empleados/as públicos/as que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha de efectos de este acuerdo, continuarán percibiendo los complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Séptimo.- Vigencia.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres del acuerdo del Pleno por el que se proceda expresa y formalmente a su ratificación, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los/as representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Así mismo, emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

TERCERO. Firmado el Acuerdo, que por la Mesa de Negociación se presente el mismo en la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro, y posterior publicación. Igualmente se dará publicidad en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://barrado.sedelectronica.es>

para general conocimiento de todo el personal.



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide certificado antes de ser aprobada el acta donde se contiene el mismo. Y para que así conste, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno de la Sra. alcaldesa-presidenta.

Barrado, 26 de noviembre de 2025
Ana Cecilia Sánchez Clemente
SECRETARIA - INTERVENTORA

